



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 143/AGIP/20

Buenos Aires, 25 de marzo de 2020

VISTO: EL DECRETO N° 606/1996 (BOCBA N° 91) Y LAS RESOLUCIONES N° 2722/SHYF/2004 (BOCBA N° 2015), N° 249/AGIP/2008 (BOCBA N° 2933) Y N° 250/AGIP/2008 (BOCBA N° 2933), SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las normas precedentemente citadas se han establecido diferentes Planes de Facilidades de Pago respecto de las obligaciones tributarias en mora;
Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19);

Que en el mismo sentido, esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ha dispuesto que no se computan, respecto de los plazos procedimentales -excepto aquellos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario-, los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 16 y 31 de marzo del corriente año;

Que es propósito de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos afianzar la comunicación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en tiempo y forma, resultando necesario proceder a prorrogar el vencimiento de las cuotas de los Planes de Facilidades de Pago cuya cancelación sólo se efectúa de modo presencial, hasta el día 15 de abril del corriente año.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 23) del artículo 3° del Código Fiscal vigente y las Resoluciones N° 2241/SHYF/2001 (BOCBA N° 1313) y N° 2722/SHYF/2004 y sus modificatorias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el día 15 de abril de 2020, el plazo para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya cancelación sólo se efectúa de modo presencial, operando los vencimientos originales en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 14 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Si la fecha establecida en el artículo anterior resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y a las Direcciones Generales y demás áreas dependientes de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Pase a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control de esta Administración Gubernamental para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Ballotta**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
